GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 362 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE EMPLEOS GLOBAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002..."

De acuerdo al Decreto 427 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas de los docentes y directores docentes en el Departamento de Arauca, conforme al Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA al(a) señor(a) **ELIZABETH MURILLO ANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061759778**, quien ostenta el título de **Licenciada en Teología - Especialista en Docencia**, en el empleo denominado **Docente de Aula** en el área de **Educación religiosa**, Código , Grado **2AE**, asignada(o) al(a) **I.E Aguachica - Sede Principal Aguachica** del municipio de **Arauquita** de la Secretaría de Educación - Sistema Especial de Carrera docente de la planta de personal del departamento de Arauca.

PARAGRAFO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que **se ha graduado de un postgrado en educación**, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de conformidad con el Decreto 915 de 2016 en su Artículo 2.4.1.4.1.3

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 362 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE EMPLEOS GLOBAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Nombramiento en Vacante Definitiva dentro los cuales está el servidor(a) público(a) **ARIAS FRANCO JEISON ENRIQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **1115734595**, ubicado(a) actualmente en la **I.E Aguachica - Sede Principal Aguachica** del municipio de **Arauquita** (Arauca).

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, dispone, respecto de la terminación de un nombramiento provisional, que *"…**Antes de cumplirse el término de duración** del encargo, de la prórroga o **del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados**…".*

Que, tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, siendo causal objetiva para su terminación.

Que, como lo ha precisado la Corte Constitucional en las sentencias **SU-917/2010**, **SU-556/2014** y **SU-054/2015**, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

*"Por tanto, **una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos**; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y "otra razón específica atinente al servicio que está prestando' como lo puede ser el vencimiento del período por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad.."*

Que, atendiendo la normativa arriba reseñada, así como los criterios fijados por la CNSC y la Honorable Corte Constitucional, se efectuará el nombramiento en período de prueba del empleo denominado **Docente de Aula - Educación religiosa**, del Sistema Especial de Carrera Docente de la planta de personal del DEARTAMENTO DE ARAUCA, a la persona que ocupó el **4** lugar en estricto orden de mérito en el listado de elegibles publicado por la CNSC mediante la **Resolución No. 11176 del 08 de septiembre de 2023**, al(a) señor(a) **ELIZABETH MURILLO ANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061759778**.

Que, al proveer la vacante definitiva del empleo denominado **Docente de Aula - Educación religiosa** ubicado actualmente la **I.E Aguachica - Sede Principal Aguachica** del municipio de **Arauquita (Arauca)** del sistema Especial de Carrera docente de la planta de personal del Departamento de Arauca, mediante nombramiento en período de prueba como resultado del concurso de méritos adelantado por la CNSC, se terminará el nombramiento en vacante definitiva que se había efectuado en ese empleo al servidor(a) público(a) **ARIAS FRANCO JEISON ENRIQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **1115734595.**

Que el Decreto 915 de 2016 en su Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente, menciona: "*…Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.*

DECRETO No. 362 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE EMPLEOS GLOBAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Que posteriormente, fue expedido el Decreto 574 de 2022, por medio del cual se dispuso, la realización de un concurso de méritos para la provisión de vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas caracterizadas como rurales.

Que, en aplicación de las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 común a los acuerdos del proceso, en concordancia con los Artículos 2.4.1.1.17 y 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 574 de 2022, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, además de las vacantes generadas a partir el inicio del proceso de selección y las que se generen durante la vigencia de la lista de elegibles.

Que el numeral 17 del Artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil Publica la **Resolución No. 11176 del 08 de septiembre de 2023**, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacantes definitiva(s) del empleo denominado **Docente de Aula - Educación religiosa,** identificado con el Código **OPEC No. 182603** del Sistema General de Carrera Docente de la planta de personal del DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022– DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, y en el cual ocupó el **4** lugar en estricto orden de mérito el(a) señor(a) **ELIZABETH MURILLO ANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061759778**. Quien ostenta el título de **Licenciada en Teología - Especialista en Docencia**.

Que la Secretaría de Educación Departamental de Arauca y la Comisión Nacional el Servicio Civil citaron a Audiencia Pública de Escogencia de Vacante en Establecimiento Educativo - Sistema Especial de Carrera Docente, para el día **25 de febrero del 2025**.

Que en audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo, el elegible **ELIZABETH MURILLO ANTE,** identificado(a) con **C.C. N° 1061759778,** quien ocupo la posición **N° 4** de la lista de elegibles conformada para la **OPEC No. 182603,** seleccionó la **I.E Aguachica - Sede Principal Aguachica** ubicada en el municipio de **Arauquita (Arauca).**

Que, la vacante definitiva del empleo denominado **Docente de Aula** en el Área de **Educación religiosa**, identificado con el Código **OPEC No. 182603** zona **Rural** del Sistema General de Carrera Docente de la planta de personal del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, **PROCESOS DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022– DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, se encuentran provistas transitoriamente mediante

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 362 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE EMPLEOS GLOBAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 de 2022, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.20.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y Decreto 230 del 16 de febrero del 2022, Decreto 427 de 2022 y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*" (…) y "*Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 (DURSE), reglamentando mediante el articulado del Capítulo 1, Título 1, Parte 4, el proceso de selección del sistema especial de carrera docente, para la provisión de los cargos de docentes y directivos docentes en vacancia definitiva pertenecientes a la planta de personal de las entidades territoriales certificadas en educación que prestan el servicio educativo a población mayoritaria.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 362 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE EMPLEOS GLOBAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al designado(a) dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: POSESIÓN: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por cuarenta y cinco días (45) calendario más, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el del Decreto 915 de 2016.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, el área de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Arauca, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y delitos sexuales.

ARTÍCULO CUARTO: Al culminar el año académico de 2025, el mencionado Docente deberá someterse a evaluación de periodo de prueba. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el docente adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Docente. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el Artículo 31 Numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el Artículo 1º del presente acto administrativo, **DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO VACANTE DEFINITIVA** efectuado al servidor(a) público(a) **ARIAS FRANCO JEISON ENRIQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1115734595**, en el empleo denominado **Docente de Aula** en el Área de **Educación religiosa**, en el(a) **I.E Aguachica - Sede Principal Aguachica** del municipio de **Arauquita,** del Sistema Especial de Carrera Docente de la Secretaría de Educación departamental de Arauca.

PARÁGRAFO: La terminación del Nombramiento en vacancia definitiva, operará automáticamente a partir que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte del área del Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a los(las) interesados(a) según lo preceptuado en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al servidor(a) público(a) al cual se termina el nombramiento en provisionalidad, al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo y la CNSC a través de la plataforma web SIMO 4.0.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 362 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE EMPLEOS GLOBAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 04 MAR 2025

ARIEL PEDRAZA PINZON
Secretario de Educación Departamental de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Osman Yair Vega Cisneros	Profesional Universitario	
Revisó Aspectos Escalafón Nacional	Jairo Aníbal Pérez Peroza	Técnico Operativo Talento Humano SEDA	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Directora Área Talento Humano SEDA	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica SEDA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: sac@sedarauca.edu.co
NIT. 800102838 - 5